

Begijar (Jaén). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Begijar (Jaén), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-68; terminación de las obras, 1-VI-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-68; terminación de las obras, 1-VI-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Nicolás de Cines, Oza de los Ríos (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Nicolás de Cines, Oza de los Ríos (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Nicolás de Cines, Oza de los Ríos (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Nicolás de Cines, Oza de los Ríos (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-III-68; terminación de las obras, 1-III-70.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arguiñano (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de julio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arguiñano (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arguiñano (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arguiñano (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-68; terminación de las obras, 1-X-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación «Nordeste Ganadero, Sociedad Anónima» (NORGASA), situada en el lugar de La Sira, parroquia de Sigras, del término municipal de Cambre, de la provincia de La Coruña.*

A solicitud de «Nordeste Ganadero, S. A.» (NORGASA), para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada», a la de su propiedad de la especie porcina, de las razas Large White y Landrace situada en el lugar de La Sira, parroquia de Sigras, del término municipal de Cambre, de la provincia de La Coruña; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto) y la Orden de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 del próximo pasado mes de diciembre y a propuesta de la esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de La Coruña.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación de don José Manuel de la Cámara, situada en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla.*

A solicitud de don José Manuel de la Cámara, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada», a la de su propiedad de la especie bovina de las razas Frisona, Retinta